

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: MARIBELL CERQUERA
Demandado: MARÍA TERESA JÍMENEZ DE AMAYA y OTROS
Radicado: 2019-00873

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador *ad-litem* de la demandada determinada y demás personas indeterminadas, se notificó por conducta concluyente conforme el inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso el 19 de abril de 2022, data en que presentó el escrito de contestación a la demanda (*Pdf 35EscritoContestaDdaCurador*) en el cual no formuló medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda, más no de los hechos (Art. 96, num. 2º del C.G.P.).

Conforme lo anterior, el despacho deja sin valor y efecto el acta de notificación personal efectuada por secretaría al referido auxiliar de la justicia el 24 de mayo de 2022 (*Pdf 36ActaNotificaciónCurador*).

Para continuar con el trámite de este asunto, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 372, numeral 10º, inciso final del Código General del Proceso, se decreta INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO, con tal fin se señala el **27 de junio de 2023, a partir de las 09:00 a.m.** ; diligencia que se iniciará en la sede del Juzgado.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito especializado en la medición y delimitación de la propiedad inmobiliaria, acreditando su idoneidad antes de esa fecha con la documentación de que trata el artículo 226, numerales 1 a 10 *ídem*, para darle posesión el día de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f617171b5cb1dfb608059c5ed5130bc69adc8e552b29429eb78080b823603**

Documento generado en 12/01/2023 07:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>